

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 20 DE DICIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .**

El suscrito **DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a **presentar iniciativa mediante la cual se adiciona el artículo 47 Bis a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México es parte, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), reconocen el derecho de las personas con discapacidad a acceder a la justicia en igualdad de condiciones con las demás personas. Sin embargo, en la práctica, las barreras de accesibilidad en los procesos judiciales han limitado su participación efectiva y comprensión.

Actualmente, muchas instituciones de administración e impartición de justicia no cuentan con los mecanismos necesarios para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos. Esto incluye la emisión de documentos en formatos accesibles y la utilización de un lenguaje sencillo y claro, especialmente para aquellas con discapacidades intelectuales o mentales.

En razón de ello, podemos mencionar la falta de formatos accesibles, ya que los documentos judiciales suelen emitirse en formatos convencionales, lo que dificulta su comprensión para personas con discapacidades visuales, auditivas, intelectuales o mentales.

La utilización de un lenguaje técnico y complejo: En el caso de personas con discapacidad intelectual o mental, la complejidad del lenguaje utilizado en los procesos judiciales representa un obstáculo adicional.

Una desigualdad de condiciones, lo que coloca a las personas con discapacidad en una situación de desventaja, afectando su derecho a un juicio justo ya la participación informada en los procedimientos legales.

Por ello, se propone reformar la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad para incluir un artículo 47 Bis que establece lo siguiente:

1. **Disponibilidad de formatos accesibles:** En los juicios y procesos judiciales en los que participen personas con discapacidad, las instituciones de administración e impartición de justicia deberán emitir todos los documentos en medios y formatos accesibles de acuerdo con las necesidades específicas de la persona.
2. **Explicaciones claras y comprensibles:** En el caso de personas con discapacidad intelectual y mental, los documentos deberán incluir explicaciones en un lenguaje sencillo, claro y comprensible sobre el acto procesal correspondiente.

Con esta reforma, se busca:

- Garantizar el derecho de las personas con discapacidad a acceder plenamente a la justicia.
- Promover la igualdad de condiciones en los procesos judiciales.
- Fomentar una cultura de accesibilidad e inclusión en el ámbito jurídico.
- Cumplir con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

La inclusión del artículo 47 Bis en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, considero que es una medida necesaria para eliminar las barreras que enfrentan las personas con discapacidad en el acceso a la justicia. Con ello, estimo que esta Legislatura avanza hacia una sociedad más equitativa e inclusiva, fortaleciendo el marco normativo en beneficio de los sectores más vulnerables.

En dicho tenor, es que, derivado a la importancia del tema, acudimos ante este Poder Legislativo, para que una vez que se siga el trámite legislativo, en su momento se apruebe el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. – Se adiciona el artículo 47 Bis a la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad**, para quedar como sigue:

Artículo 47 Bis.- En los juicios y procesos que formen parte personas con discapacidad, las instituciones de administración e impartición de justicia de solicitarse se asegurarán de que todos los documentos que se emitan, como parte de cualquier etapa, estén disponibles en los medios y en el formato accesible de acuerdo a sus necesidades.

Tratándose de personas con discapacidad intelectual y mental, el formato accesible comprenderá, además, explicaciones claras y comprensibles sobre el acto procesal, en un lenguaje sencillo.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a diciembre de 2024



DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIERREZ CANALES

